

Rad 2019-01579

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y subsidiario apelación, interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra del proveído de fecha 2 de septiembre del cursante (2021), por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente que el Despacho estuvo cerrado por orden del Consejo Superior de la Judicatura desde el 1º de marzo al 30 de junio de 2020, por lo que la diligencia de secuestro del inmueble objeto de cautela no fue posible realizarla, situación que es ajena a su voluntad, que debido a ello, no era posible dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Que el 24 de agosto del cursante, envió la notificación de que tata el artículo 291 a la pasiva, la cual se puso en conocimiento del juzgado.

CONSIDERACIONES

Conforme se ha reiterado, el recurso de reposición, es el medio más expedito para controvertir las decisiones del funcionario que conoce la instancia y frente al cual las partes a través del mismo, pueden endilgar deficiencias en su pronunciamiento o irregularidades de carácter ya sea sustantivo o procesal en su promulgación, para que con base en la argumentación esgrimida por la parte que se considere afectada en sus derechos, solicite al Juez se corrijan y ajusten a derecho, bien sea modificando o revocando la misma.

Para resolver lo que en derecho corresponde, tenemos que el auto admisorio de la demanda promovida por la señora Marta Lindelia García Arboleda en contra de Carlos Daniel Fiallo Cardona, Gloria de Jesús Cardona Parra y Jose Daniel Fiallo Arango, data del 11 de octubre de 2019, dentro de la cual se ordenó notificar a la pasiva conforme lo normado en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso. De igual forma,

40

41

dentro de esa misma providencia de ordenó prestar caución conforme lo señala el numeral 7º del artículo 384 ibidem.

Prestada la respectiva caución por parte del apoderado del togado actor, se procedió a decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-757182 de Bogotá, y una vez obró en autos la comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, se puso en conocimiento la misma a la actora, quien solicitó el secuestro del citado inmueble, diligencia que a la fecha no se ha efectuado.

Para esclarecer la inconformidad planteada por el togado que representa los intereses de la actora en este juicio, debe traerse a colación en primer término los contenidos del artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 2º, el cual establece que "(...) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes (...)".

De acuerdo al tenor literal de la norma en cita y de las actuaciones hasta ahora aquí surtidas, se evidencia por parte de este operador judicial que el proceso en referencia llevaba más de trece meses inactivo en la secretaría de este Despacho, hecho suficiente para dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

No son de recibo los argumentos esgrimidos por parte del apoderado de la actora al indicar que no se puede dar aplicación a la norma referida por el Despacho, atendiendo que en el trámite que nos ocupa se decretó una medida cautelar, sin que a la fecha se haya realizado el secuestro del inmueble objeto de cautela; diligencia que se señaló para el mes de mayo del año inmediatamente anterior, la cual no se realizó por causa del aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, pero desde esa data ha pasado tiempo más que suficiente para que la parte actora diera impulso procesal al asunto que nos ocupa; aunado a ello, y a pesar de informar en el escrito de reposición que surtió el trámite de notificación al extremo demandado en el mes de agosto de cürsante, este no fue puesto en conocimiento en debida oportunidad a este juzgado, demostrando con su actuar su desinterés en la ritualidad del juicio y más aún cuando por su profesión es conocedor de los contenidos de las normas procesales y de la improrrogabilidad de los términos.

En lo que respecta al recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, el mismo habrá de negarse, en atención a que la providencia objeto de

recurso no goza de tal beneficio procesal, pues nos encontramos frente a un asunto de mínima cuantía, y por ende de única instancia.

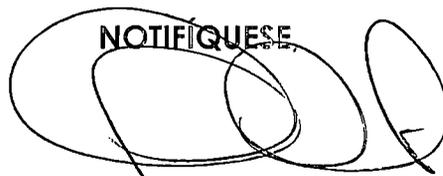
En mérito de lo sucintamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER la providencia objeto de censura, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por cuanto dicha providencia no goza de tal beneficio procesal, por tratarse de un proceso de única instancia.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 167 fijado hoy 04/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

Rad 2019-01625

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por secretaria dese cumplimiento a la providencia del 22 de febrero de 2021, por medio del cual se ordena enviar el presente asunto a la Oficina de Ejecución.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 167 fijado hoy 04/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Rad 2019-01829

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por el Área Nómina Personal Activo –Dirección de Talento Humano –Policía Nacional y Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, las cuales se ponen en conocimiento de las partes para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 167 fijado hoy 04/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Rad 2019-01847

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante auto del **30 de agosto de 2021**, razón por la cual se dispondrá a dar aplicación al inciso 2º, numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor (literal g, núm. 2º art. 317 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 167 fijado hoy 04/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

Rad 2019-01915

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante auto del **30 de agosto de 2021**, razón por la cual se dispondrá a dar aplicación al inciso 2º, numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor (literal g, núm. 2º art. 317 C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 167 fijado hoy 04/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

Rad 2019-01931

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **MARÍA DEL TRÁNSITO ORJUELA CASTRO**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 9 de diciembre de 2019.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

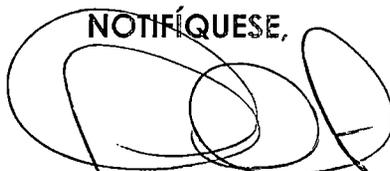
Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como costas en derecho la suma de \$ 100.000.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 167 fijado hoy 04/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

9

14-10-21
2019.2277

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Oficio N° 1049
14 DE OCTUBRE DE 2021

Señor
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C,
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de proceso : EJECUTIVO
Radicado proceso : 17-001-31-03-002-2017-00107-00
Demandantes : BBVA COLOMBIA
Demandados : GRUPO EMPRESARIAL RESTREPO SAS
JAIME ALBERTO RESTREPO MANOTAS
OSVALDO ENRIQUE RESTREPO MANOTAS

Asunto: RESPUESTA SU OFICIO No. 001211 DEL 9 DE MARZO DE 2020

Cordial saludo.

Por medio del presente, le informo que mediante auto proferido el 7 de octubre de 2021 en el proceso de la referencia se ordenó lo siguiente:

"...Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar y poner en conocimiento de las partes el oficio No. 001211 del 9 de marzo de 2020 recibido en el Despacho el 16 de septiembre de 2021 procedente del JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C, advirtiendo que NO SURTE efectos positivos el embargo de remanentes decretado por el juzgado solicitante dentro del presente caso, como quiera que el remanente ya se encuentra embargado para el proceso que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO radicado 2017-129 respecto de JAIME ALBERTO RESTREPO MANOTAS y para el JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE MANIZALES en relación a OSVALDO ENRIQUE RESTREPO MANOTAS .

Se ordena que por secretaría se remita respuesta al juzgado solicitante en los anteriores términos".

Atentamente,

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 1002 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Teléfonos: 8879645 Extensiones 11205 – 11207
Celular: 3234694016
Remitir sus comunicaciones y memoriales a la ventanilla virtual a través de
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

Republica de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL
 MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
 AL DESPACHO DEL SR. JUEZ PROMOTOR

1. Se cumplió en tiempo SI NO

2. No se dio cumplimiento al auto

3. La parte vencida anterior se enjuicia

4. Venció el término de traslado del

5. Venció el término de traslado anterior

6. Pronunció en tiempo SI NO

7. Venció el término de

8. El término de

9. no compareció

10. Dando cumplimiento al auto

11. Se

12. Otros

Bogotá, D.C. *[Firma]* **12 9 OCT 2021**
 Secretaria *[Firma]*

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 1002 Palacio de Justicia Fanny González Franco
 Teléfonos: 8879645 Extensiones 11205 – 11207
 Celular: 3234694016
 Remitir sus comunicaciones y memoriales a la ventanilla virtual a través de
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

Rad 2019-02277

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Manizales, la cual se pone en conocimiento de las partes para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 167 fijado hoy 04/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Rad 2019-02307

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante auto del **30 de agosto de 2021**, razón por la cual se dispondrá a dar aplicación al inciso 2º, numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor (literal g, núm. 2º art. 317 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 167 fijado hoy 04/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

Rad 2021-00631

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Niégase la anterior solicitud efectuada por la parte actora, atendiendo que en el presente asunto se ordenó emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la aquí demandada.

De otro lado, por secretaría dese cumplimiento al inciso final de la providencia del 15 de septiembre del cursante.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 167 fijado hoy 04/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B